

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de julio de 2003, adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar la concesión de una subvención por cuantía de 10.176.878 euros a Turismo Andaluz, S.A. para financiar la Campaña de Promoción Turística de Andalucía durante el año 2003.

Sevilla, 22 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CORRECCION de errores del Decreto 315/2002, de 30 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo y Deporte (BOJA núm. 23, de 4.2.2003).

Advertidos errores en el Decreto 315/2002, de 30 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo y Deporte (BOJA núm. 23, de 4 de febrero de 2003) se procede a su subsanación mediante esta corrección de errores, según el Anexo que se acompaña.

Sevilla, 30 de junio de 2003

A N E X O

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DECRETO 315/2002, DE 30 DE DICIEMBRE (TURISMO Y DEPORTE) (BOJA Nº 23, DE 4 DE FEBRERO DE 2003)

| PAG. BOJA | CENTRO DE TRABAJO | CÓDIGO | DENOMINACIÓN | DONDE DICE | DEBE DECIR |
|-----------|----------------------------------|---------|----------------------------|---|--|
| 2401 | C. Andaluz Medicina del Deporte | 8261910 | Asesor Médico del Deporte | Titulación: Med. Esp. Med. del Trab. | Titulación: Med. Esp. Med. Ed. Fis. y Deporte |
| 2401 | C. Andaluz Medicina del Deporte | 8262010 | Asesor Médico del Deporte | Titulación: Med. Esp. Med. del Trab. | Titulación: Med. Esp. Med. Ed. Fis. y Deporte |
| 2401 | C. Andaluz Medicina del Deporte | 8262110 | Asesor Médico del Deporte | Titulación: Med. Esp. Med. del Trab. | Titulación: Med. Esp. Med. Ed. Fis. y Deporte |
| 2401 | C. Andaluz Medicina del Deporte | 8336110 | Asesor Médico del Deporte | Titulación: Med. Esp. Med. del Trab. | Titulación: Med. Esp. Med. Ed. Fis. y Deporte |
| 2401 | C. Andaluz Medicina del Deporte | 8262210 | Asesor Médico del Deporte | Titulación: Med. Esp. Med. del Trab. | Titulación: Med. Esp. Med. Ed. Fis. y Deporte |
| 2401 | C. Andaluz Medicina del Deporte | 6727310 | Asesor Médico del Deporte | Titulación: Med. Esp. Med. del Trab. | Titulación: Med. Esp. Med. Ed. Fis. y Deporte |
| 2401 | C. Andaluz Medicina del Deporte | 6727410 | Asesor Médico del Deporte | Titulación: Med. Esp. Med. del Trab. | Titulación: Med. Esp. Med. Ed. Fis. y Deporte |
| 2401 | C. Andaluz Medicina del Deporte | 2189710 | Asesor Médico del Deporte | Titulación: Med. Esp. Med. del Trab. | Titulación: Med. Esp. Med. Ed. Fis. y Deporte |
| 2401 | C. Andaluz Medicina del Deporte | 1507110 | Asesor Médico del Deporte | Titulación: Med. Esp. Med. del Trab. | Titulación: Med. Esp. Med. Ed. Fis. y Deporte |
| 2401 | C. Andaluz Medicina del Deporte | 1517710 | Titulado Superior | Denominación: Titulado Superior Titulación: Ldo. Med. Med. del Trab. | Denominación: Asesor Médico del Deporte Titulación: Med. Esp. Med. Ed. Fis. y Deporte |
| PAG. BOJA | CENTRO DE TRABAJO | CÓDIGO | DENOMINACIÓN | CORRECCIÓN | |
| 2400 | Secretaría General Técnica | 2508910 | Ordenanza | Añadir en Otras características: Plaza a extinguir: 2 | |
| 2403 | C. Andaluz Medicina del Deporte | | | Incluir en Modificados: Titulado Superior (código 6727510) Denominación: donde dice: Titulado Superior, debe decir: Asesor Médico del Deporte Titulación: donde dice: Ldo. Medicina, debe decir: Médico Espec. Medicina E. Física y Deporte Localidad: donde dice: Jaén, debe decir: Linares Suprimir: Formación Medicina Deportiva | |
| 2403 | Instituto Andaluz del Deporte | | | Incluir en Modificados: Dp. Investigación y Estudios (código 1478210). Suprimir: Titulación | |
| 2404 | D.Gral. Planificación Turística | | | Incluir en Modificados: Asesor Técnico Obras (código 1766910) Añadir en Titulación: Arquitecto, Arquitecto Técnico | |
| 2416 | D.P. Turismo y Deporte de Huelva | 8273010 | Un. Equipamiento Deportivo | Añadir en Experiencia: 2 | |

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 16 de julio de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de la UGT de «Urbaser, S.A.» encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), ha sido convocada huelga a partir del día 25 de julio de 2003, desde las 0,00 horas, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser, S.A.» encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Federación de Servicios de la UGT «Urbaser, S.A.» encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), a partir del día 25 de julio de 2003 desde las 0,00 horas, con carácter de

indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

A N E X O

- Servicio nocturno (recogida de basuras): 1 camión con 1 conductor y 3 peones.
- Servicio diurno (recogida de basuras): 1 camión con 1 conductor y 2 peones.
- 1 encargado.

La fijación de los servicios concretos que haya de realizarse corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.

RESOLUCION de 9 de julio de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE del Campo de Gibraltar.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00.B. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 9 de julio de 2003.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.